



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 007 de 2025 (2 DE MAYO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4900 del 7 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2025

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ANGEL ANDRÉS RAMIREZ BECERRA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	JAGARES FC F.C	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
BRANDO ESTIVEN PRECIADO VALENCIA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Atl. Bucaramanga	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
WILMER DAVID HERNANDEZ GONZALEZ Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Club Dep. Olympic	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
JAIRO DANIEL ESTUPIÑAN RODRIGUEZ Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Real Soacha Cundinamarca	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	2 fechas	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025



Federación Colombiana de Fútbol

JUNIOR
GILBER
CAICEDO
OLAYA

Patriotas FC

5º fecha
Supercopa
Juvenil 2025

4 fechas

Próximas 4
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

BRAHIAN
STIVEN
AREIZA VALLE

Total Soccer
F.C

5º fecha
Supercopa
Juvenil 2025

4 fechas

Próximas 4
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

JUAN DAVID
OBANDO
GONZALEZ

Atlético
Nacional

5º fecha
Supercopa
Juvenil 2025

4 fechas

Próximas 4
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

JHOJAN
GIRÓN DÍAZ

Atlético
Aracataca

5º fecha
Supercopa
Juvenil 2025

2 fechas

Próximas 2
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Juego brusco grave
Art. 63-C CDU FCF

DIEGO
MANUEL
ARIZA
FRANCO

Alianza
Vallenata

5º fecha
Supercopa
Juvenil 2025

2 fechas

Próximas 2
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-A CDU FCF

JULIAN
FREIDNET
GONZALEZ
CUELLAR

Legends

5º fecha
Supercopa
Juvenil 2025

2 fechas

Próximas 2
fechas
Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Malogrado oportunidad manifiesta de gol con falta
Art. 63-B CDU FCF

JUAN FELIPE
MERCADO

Martín García &
RJB

5º fecha
Supercopa

2 fechas

Próximas 2
fechas



Federación Colombiana de Fútbol

MAYORGA

Juvenil 2025

Supercopa
Juvenil 2025

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con falta
Art. 63-B CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEPORTIVO CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ATLÉTICO NACIONAL	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
MILLONARIOS	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
BOGOTÁ F.C	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ATLÉTICO REAL BOYACÁ	6 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
DEPOR VALENCA	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
DEPORTIVO PEREIRA.	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
MARACANEIROS	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
CÚCUTA DEPORTIVO	8 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
FORTALEZA	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ATLÉTICO HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750



Federación Colombiana de Fútbol

CEIF	5 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
LA EQUIDAD	5 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
BOYACÁ CHICÓ	5 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
JAGUARES F.C	5 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club BOCA JRS. por la presunta infracción de los artículos 110 y 111 del Reglamento del Campeonato y el artículo 83 literal l) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CORTULUÁ en la ciudad de CALI el 5 de abril de 2025, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

En investigación.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club REAL SOACHA por la presunta infracción del artículo 117 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra MARTÍN GARCÍA & RJB en la ciudad de BOGOTÁ el 26 de abril de 2025, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 26 de abril de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Uno de los recoge balones a cargo del equipo local fue expulsado por no cumplir con sus funciones correspondientes.”

De igual manera, el comisario del partido en su informe indicó lo siguiente:

“Se expulsó a un recogebolas por demorar en la reanudación del partido (ganando tiempo para el club local en la entrega de la pelota. Solicité el cambio y el arbitro (sic) procede a retirarlo de los alrededores.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 117 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club REAL SOACHA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club REAL SOACHA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o



Federación Colombiana de Fútbol

solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA F.C. por la presunta infracción del artículo 103 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra OLÍMPICAS FÚTBOL en la ciudad de VALLEDUPAR el 27 de abril de 2025, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 27 de abril de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Observaciones: El partido inició 20 minutos después de la hora oficial, debido a que el servicio de ambulancia llegó tarde.”

De igual manera, el comisario del partido en su informe indicó lo siguiente:

“El Partido inicio (sic) 20 minutos después de la hora oficial (10:00 AM); porque la ambulancia (Servicio Médico) llegó al lugar del partido a las 10:15 AM.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 103 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ALIANZA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club ALIANZA F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 117 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal g) y de los numerales 4, 5 y 7 del artículo 84 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CLUB DEP. OLYMPIC en la ciudad de BUCARAMANGA el 25 de abril de 2025, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 25 de abril de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“A los 65 minutos se detiene el partido, para retirar a los pasapelotas, ya que estaban escondiendo los balones y provocando a los jugadores del club visitante (Club Dep. Olympic). A los 85 minutos se genera una confrontación por los jugadores #16 Sr. Preciado Valencia Brandon Steven, del club Atl. Bucaramanga, #26 Ayala Barón Owen y #11 Quezada Sanabria Daniel del Club Dep. Olympic; quienes fueron amonestados por esta conducta incorrecta; después ingresan al campo de juego dos agentes externos acompañantes del club Atl. B/manga que se encontraba en la tribuna a empujar a los jugadores del Club Dep. Olympic las cuales se logro (sic) identificar una, Sr. Eder Delgado quien hace parte del cuerpo tecnico (sic) del club Atl. B/manga como utilero. Acto seguido se genera una



Federación Colombiana de Fútbol

gresca colectiva entre ambas barras en la tribuna, logrando ver empujones, insultos, puños que llevo (sic) a detener la reanudación del juego durante 7 minutos mientras las autoridades lograron evacuar los espectadores, después de este hecho se logra tranquilizar la situación y el juego termina con normalidad.”

De igual manera, el comisario del partido en su informe indicó lo siguiente:

“En el minuto 65 del partido se procedio (sic) a retirar los recogebolos ya que estaban interfiriendo con el normal desarrollo del juego, escondiendo los balones y en algunos casos provocando a los jugadores del Club Dep. Olympic.

En el minuto 85 del partido se produjo una gresca generalizada que provoco (sic) el pare del partido por 7 minutos aca (sic) aca fueron amonestados: El jugador del Bucaramanga con el #16; siendo expulsado por doble amarilla y 2 jugadores de Olympic el #1 y el numero (sic) 26, estando en los empujones ingresaron 2 personas del publico (sic) una el utilero del equipo profesional del At. Bucaramanga (Eder Delgado) y otra persona no identificada a empujar a los jugadores.

Al mismo tiempo en la tribuna se enfrentaron con empujones y agresiones verbales miembros de las 2 barras teniendo que intervenir la policia (sic).

Para garantizar la seguridad del partido los arbitros (sic) solicitaron se retirara todas las personas del publico (sic) se reinicio el partido conforme a la ultima (sic) decision (sic) arbitro (sic) finalizandose (sic) con normalidad.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 117 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal g) y de los numerales 4, 5 y 7 del artículo 84 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ATLÉTICO BUCARAMANGA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club ATLÉTICO BUCARAMANGA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el señor EDER JAIR DELGADO RESTREPO club ATLÉTICO BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo artículo 63 literal g) en concordancia con el artículo 76 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CLUB DEP. OLYMPIC en la ciudad de BUCARAMANGA el 25 de abril de 2025, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 25 de abril de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“A los 65 minutos se detiene el partido, para retirar a los pasapelotas, ya que estaban escondiendo los balones y provocando a los jugadores del club visitante (Club Dep. Olympic). A los 85 minutos se genera una confrontación por los jugadores #16 Sr. Preciado Valencia Brandon Steven, del club Atll. Bucaramanga, #26 Ayala Barón Owen y #11 Quezada Sanabria Daniel del Club Dep. Olympic;



Federación Colombiana de Fútbol

quienes fueron amonestados por esta conducta incorrecta; después ingresan al campo de juego dos agentes externos acompañantes del club Atl. B/manga que se encontraba en la tribuna a empujar a los jugadores del Club Dep. Olympic las cuales se logro (sic) identificar una, Sr. Eder Delgado quien hace parte del cuerpo tecnico (sic) del club Atl. B/manga como utilero. Acto seguido se genera una gresca colectiva entre ambas barras en la tribuna, logrando ver empujones, insultos, puños que llevo (sic) a detener la reanudación del juego durante 7 minutos mientras las autoridades lograron evacuar los espectadores, después de este hecho se logra tranquilizar la situación y el juego termina con normalidad.”

De igual manera, el comisario del partido en su informe indicó lo siguiente:

“En el minuto 65 del partido se procedio (sic) a retirar los recogeboles ya que estaban interfiriendo con el normal desarrollo del juego, escondiendo los balones y en algunos casos provocando a los jugadores del Club Dep. Olympic.

En el minuto 85 del partido se produjo una gresca generalizada que provoco (sic) el pare del partido por 7 minutos aca (sic) aca fueron amonestados: El jugador del Bucaramanga con el #16; siendo expulsado por doble amarilla y 2 jugadores de Olympic el #1 y el numero (sic) 26, estando en los empujones ingresaron 2 personas del publico (sic) una el utilero del equipo profesional del At. Bucaramanga (Eder Delgado) y otra persona no identificada a empujar a los jugadores.

Al mismo tiempo en la tribuna se enfrentaron con empujones y agresiones verbales miembros de las 2 barras teniendo que intervenir la policia (sic).

Para garantizar la seguridad del partido los arbitros (sic) solicitaron se retirara todas las personas del publico (sic) se reinicio el partido conforme a la ultima (sic) decision (sic) arbitro (sic) finalizandose (sic) con normalidad.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 63 literal g) en concordancia con el artículo 76 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del señor EDER JAIR DELGADO RESTREPO del club ATLÉTICO BUCARAMANGA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al señor EDER JAIR DELGADO RESTREPO del club ATLÉTICO BUCARAMANGA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el CLUB DEP. OLYMPIC por la presunta infracción de los numerales 2, 4 y 5 del artículo 84 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ATLÉTICO BUCARAMANGA en la ciudad de BUCARAMANGA el 25 de abril de 2025, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 25 de abril de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“A los 65 minutos se detiene el partido, para retirar a los pasapelotas, ya que estaban escondiendo los balones y provocando a los jugadores del club visitante



Federación Colombiana de Fútbol

(Club Dep. Olympic). A los 85 minutos se genera una confrontación por los jugadores #16 Sr. Preciado Valencia Brandon Steven, del club Atl. Bucaramanga, #26 Ayala Barón Owen y #11 Quezada Sanabria Daniel del Club Dep. Olympic; quienes fueron amonestados por esta conducta incorrecta; después ingresan al campo de juego dos agentes externos acompañantes del club Atl. B/manga que se encontraba en la tribuna a empujar a los jugadores del Club Dep. Olympic las cuales se logro (sic) identificar una, Sr. Eder Delgado quien hace parte del cuerpo tecnico (sic) del club Atl. B/manga como utilero. Acto seguido se genera una gresca colectiva entre ambas barras en la tribuna, logrando ver empujones, insultos, puños que llevo (sic) a detener la reanudación del juego durante 7 minutos mientras las autoridades lograron evacuar los espectadores, después de este hecho se logra tranquilizar la situación y el juego termina con normalidad.”

De igual manera, el comisario del partido en su informe indicó lo siguiente:

“En el minuto 65 del partido se procedio (sic) a retirar los recogebolos ya que estaban interfiriendo con el normal desarrollo del juego, escondiendo los balones y en algunos casos provocando a los jugadores del Club Dep. Olympic.

En el minuto 85 del partido se produjo una gresca generalizada que provoco (sic) el pare del partido por 7 minutos aca (sic) aca fueron amonestados: El jugador del Bucaramanga con el #16; siendo expulsado por doble amarilla y 2 jugadores de Olympic el #1 y el numero (sic) 26, estando en los empujones ingresaron 2 personas del publico (sic) una el utilero del equipo profesional del At. Bucaramanga (Eder Delgado) y otra persona no identificada a empujar a los jugadores.

Al mismo tiempo en la tribuna se enfrentaron con empujones y agresiones verbales miembros de las 2 barras teniendo que intervenir la policia (sic).

Para garantizar la seguridad del partido los arbitros (sic) solicitaron se retirara todas las personas del publico (sic) se reinicio el partido conforme a la ultima (sic) decision (sic) arbitro (sic) finalizandose (sic) con normalidad.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los numerales 2, 4 y 5 del artículo 84 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CLUB DEP. OLYMPIC.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al CLUB DEP. OLYMPIC por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club INDEPENDIENTE MEDELLÍN por la presunta infracción del artículo 117 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CD REYES DEL GOL en la ciudad de ITAGÜÍ el 27 de abril de 2025, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 27 de abril de 2025, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

"Ind. Medellín solo dispuso de 4 recogeboles y en el momento que llovio (sic) no quedó ninguno"

De igual manera, el comisario del partido en su informe indicó lo siguiente:

"El DIM no dispuso de la totalidad de los recogeboles, solo estabas (sic) 4 y en el momento que llovió no quedó (sic) ninguno."

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 117 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club INDEPENDIENTE MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club INDEPENDIENTE MEDELLÍN por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA VALLENATA por la presunta infracción de los artículos 38 y 47 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL SANTANDER en la ciudad de PIEDECUESTA el 25 de abril de 2025, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 25 de abril de 2025, se informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*"El equipo Alianza Vallenata en su planilla registró como fisioterapeuta a Hurtado Oliveros Cristian José pero no estuvo presente en el banco técnico.
El uniforme de Alianza Vallenata no peseto (sic) el logo de FCF en su manga."*

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 38 y 47 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ALIANZA VALLENATA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club ALIANZA VALLENATA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra el club UNIÓN MAGDALENA por la presunta infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ACADEMIA DE CRESPO en la ciudad de SANTA MARTA el 25 de abril de 2025, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 25 de abril de 2025, se informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“En general todo bien, no bastante, informar que no se hizo actos protocolarios.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 118 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club UNIÓN MAGDALENA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club UNIÓN MAGDALENA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro



Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
LORENZO REYES GUERRERO
Secretario